

Libro Tercero

De los bienes

TÍTULO III. El derecho de propiedad.

Capítulo IV. La protección del derecho de propiedad.

Sección 1ª. La acción reivindicatoria y la acción declarativa de dominio.

Artículo 334-1. La acción reivindicatoria.

Artículo 334-2. La acción declarativa de dominio

Sección 2ª. La acción negatoria.

Artículo 334-3. La acción negatoria.

Sección 3ª. Las acciones de deslinde y amojonamiento.

Artículo 334-4. Concepto.

Sección 4ª. La acción de cerramiento de fincas.

Artículo 334-5. Cierre de fincas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(párrafo 14)

El Capítulo IV regula las acciones de protección de la propiedad. Se recoge la definición y efectos de la acción reivindicatoria acuñados por nuestra jurisprudencia, al tiempo que se prevé como límite la existencia de una posición inatacable por la adquisición del derecho por parte de un tercero. Se opta por considerar que la acción reivindicatoria no está sometida a plazo de prescripción, conforme al criterio doctrinal que defiende que no se extingue mientras otra persona no haya adquirido la propiedad, pues de lo contrario podría encontrarse una propiedad extinguida frente a una posesión que, de hecho, quedaría protegida como si fuera propiedad. [Así se establece en el primer artículo dedicado a la prescripción en el Libro VI, concretamente en el artículo 611-1.3, por lo que no procede reiterarlo aquí al regular la acción reivindicatoria.](#) No se hace mención alguna que pudiera suponer un reconocimiento de la acción publiciana o de la prevalencia del mejor derecho a poseer, pero tampoco se rechaza. No parece necesario reconocer una acción específica que actuaría en una zona confusa entre la defensa de la posesión y de la propiedad. Los tribunales vienen haciendo un buen uso de ella como recurso argumentativo cuando lo requieren las circunstancias para atenuar el rigor probatorio de la titularidad del reivindicante cuando pueda acreditar un mejor título para poseer.

CAPÍTULO IV

La protección del derecho de propiedad

SECCIÓN 1ª LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y LA ACCIÓN DECLARATIVA DE DOMINIO

Artículo 334-1. *La acción reivindicatoria.*

1. La acción reivindicatoria permite al propietario no poseedor obtener la restitución del bien frente a quien detenta la posesión indebidamente.

2. La acción reivindicatoria comporta la restitución del bien, salvo en los casos en que las leyes determinan la irreivindicabilidad por e la adquisición inatacable de un tercero.

3. La restitución del bien implica la liquidación de la situación posesoria en relación a los frutos, los gastos y el deterioro o pérdida del bien.

~~4. La acción reivindicatoria no prescribe, sin perjuicio de la usucapión ganada.~~

Comentario [E1]: Ya establecido en el art. 611-1.3